

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Viernes 14 de Enero de 1955

Nº. 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición de la Corporación Municipal de Chinandega	Pág. 97
Contraloría Especial de Cuentas Locales	99

EDUCACION PUBLICA

Habilítase fecha para practicar Examen	100
--	-----

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Prórrogase un Contrato	100
----------------------------------	-----

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos	100
---------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	101
Títulos Supletorios	102
Marcas de Fábrica	103
Terrenos Municipales	104
Citaciones	104
Aviso	104

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 873

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente la disposición dictada por la Municipalidad de Chinandega, que literalmente dice:

No. 156

La Corporación Municipal de Chinandega, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que los depósitos de gasolina, petróleo y demás substancias volátiles, son peligrosas para la seguridad de las personas y sus bienes; y siendo una obligación de las autoridades locales dictar las medidas encaminadas a evitar daños a los vecinos, procede a emitir las disposiciones necesarias que reglamentan su almacenamiento, expendio y uso.

Por Tanto:

y de conformidad con los Arts. 68, 85 y 29 Cn., 178 del Reglamento de Policía y Arto. 18, Inc. 18 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, con el voto unánime de sus Miembros,

Acuerda:

Art. 1o.— El almacenamiento de gasolina y petróleo dentro de la ciudad, estará regu-

lado por lo dispuesto en la Ley de 7 de Febrero de 1929.

Art. 2o.—Las ventas al detalle de gasolina o petróleo que se haga por otro sistema que sea el de «bomba», no podrán tener una existencia mayor de cincuenta galones embasados en tanques de hierro debidamente cerrados con tapas adecuadas, previstos de una llave de salida en la parte inferior o de una bomba de mano, extractora. La medida para la venta estarán sometidas a los patrones legales que suministre la Municipalidad. Se colocarán en tales sitios de una manera visible, un anuncio que diga: «Peligro», se «Prohíbe Fumar» y no usarán otro alumbrado más que la luz eléctrica cuya instalación será inspeccionada por un empleado de la Municipalidad de acuerdo con normas dictadas al efecto.

Art. 3o.—En los lugares a que se refiere el artículo anterior queda terminantemente prohibido la acumulación de basuras, pajas o cualquier otra materia de fácil combustión.

Art. 4o.— No podrá establecerse ninguna venta al detalle de gasolina o petróleo o bomba de expendio o abastecimiento de gasolina, sino después de obtener un permiso de la Municipalidad y de haberse cumplido con el requisito de la matrícula y el pago de los impuestos que señale el Plan de Arbitrios, a ese efecto.

Art. 5o. Toda estación de gasolina equipada con el sistema de bomba debe reunir las condiciones siguientes:

- a) Estar situada la bomba propiamente a una distancia no menor de cuarenta metros de cualquier edificio ocupado por escuela, hospital, hospicio, cuartel iglesia, mercado, teatro o cualquier otro lugar de espectáculos públicos o donde se guarden archivos públicos;
- b) Estar situada la bomba propiamente a una distancia no menor de veinte metros de cualquier otro edificio, a menos que lo separe una calle o avenida;
- c) La casa de la bomba deberá tener el piso y paredes construidos de materiales a prueba de fuego conforme instrucciones que por escrito dará la Municipalidad, la cual tendrá derecho de inspeccionar los trabajos y el de suspender o destruir la edificación que se hiciere en contravención a esta ley. El interesado

- presentará también a la Municipalidad el plano de la edificación para su examen y aprobación;
- d) Tener un tanque subterráneo para el depósito de gasolina de capacidad no mayor de quinientos galones, de acero o hierro, del número 14 por lo menos, con una resistencia mínima de diez libras de presión hidroestática por pulgada, descansando sobre una base sólida que estará protegida en la parte superior por una capa de concreto de diez centímetros de espesor a una profundidad no menor de sesenta centímetros de la superficie del piso respectivo y dotado de un tubo de ventilación o escape debidamente protegido;
- e) Estar situada de tal manera que los vehículos que se abastecen de la bomba queden dentro del terreno de la estación y no obstaculicen el libre tránsito de las calles o aceras;
- f) Estar dotadas de un sifón o acoplamiento que permita trasegar la gasolina del «estación» o tanque al depósito subterráneo sin que se produzca derrame alguno;
- g) Estar provista de una o más bombas con sus correspondientes mangueras, a fin de que la gasolina sea conducida directamente de la bomba al depósito del vehículo;
- h) Tener por lo menos, un extinguidor químico de incendio el que será inspeccionado cada seis meses por la Municipalidad, y con más frecuencia si fuere necesario, para constatar que dicho extinguidor está siempre en condiciones de prestar servicio eficiente; un número de sacos de arena proporcionado al negocio y que determinará la Municipalidad y además una instalación de cafetería que suministre agua suficiente;
- i) Si las bombas prestan servicio nocturno deberán estar bien iluminadas con luz eléctrica, cuya instalación será inspeccionada por un empleado de la Municipalidad de conformidad con las normas dictadas al efecto;
- j) Deberán tener en los lugares más visibles, anuncios que digan «Peligro», se «Prohíbe Fumar»;
- k) Deberán estar situadas a cinco metros y setenticinco centímetros, por lo menos, del borde interno de las cunetas donde hubieren éstas, o a la misma distancia del borde exterior de la acera donde no hubieren cunetas, de manera que jamás se obstaculice el tráfico por las calles o aceras.
- a) Almacenar dentro de sus propios locales, estaciones, latas, tanques u otros envases que hayan sido recipientes de gasolina;
- b) Trasegar gasolina a vehículos cuyos motores estén funcionando;
- c) Obstruir el tráfico con cables o mangueras;
- d) Vender gasolina en cantidades mayores de un galón si ha de ser transportada en vasijas abiertas o inadecuadas;
- e) Mantener existencias de gasolina en sus estaciones, fuera del tanque subterráneo;
- f) Que sus empleados o visitantes fumen dentro del local de la estación, enciendan fósforos o empleen otro alumbrado que no sea eléctrico;
- g) Que haya en el lugar cantina o venta de cualquier clase de licores;
- h) Que tengan apartado para lavar vehículos sin que reúna las condiciones de desagüe e higiene que señale la oficina de Salubridad Pública;
- i) Permitir en derredor o cerca de la estación aglomeración de gente o vehículos.

Art. 7o.—La gasolina destinada a llenar los tanques, deberá trasegarse inmediatamente después de recibida en la estación de abastecimiento, valiéndose de los aparatos indicados en el Art. 5o. Inc. f).

Art. 8o.—En los garages particulares o públicos no se permitirá otra cantidad de gasolina que la que queda dentro del tanque o depósito de cada vehículo, a menos que tenga bomba propia.

Art. 9o.—Queda terminantemente prohibido la colocación y funcionamiento de bombas, venta al detalle y uso de gasolina, dentro de los garages o dentro de los edificios destinados al almacenamiento o depósitos de gasolina.

Art. 10.—Los dueños de garages o sus administradores o representantes, lo mismo que los dueños o administradores de ventas al detalle de gasolina, petróleo o cualquiera otra substancia volátil inflamable, serán responsables de los incendios o conatos de incendio que ocurran en los establecimientos a su cargo, por descuido o negligencia debidamente comprobados y serán penados como tales, de acuerdo con las leyes de la materia.

Art. 11.—Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la presente ley, será penada con una multa de Diez a Cien Córdobas, que no tendrá recurso alguno, según la magnitud de la falta; y en caso de reincidencia será cancelada la matrícula y por consiguiente clausurado el negocio del infractor.

Art. 12.—Mientras no se establezca el Cuerpo de Bomberos y no se dicten las demás medidas de previsión contra esta clase de siniestros, queda prohibido el establecimiento de estaciones de bombas dentro del radio

Art. 6o.—Es prohibido a las estaciones de abastecimiento de gasolina por medio de bombas:

siguiente: a partir de la intercección de la Calle Central con la Avenida Central, tres cuadras al sur y tres cuadras al norte, tres cuadras al oriente y tres cuadras al poniente, debiendo cerrarse el perímetro por los extremos de estas distancias.

Art. 13—Los dueños de estaciones de abastecimiento de gasolina por medio de bombas establecidas antes de la vigencia de este acuerdo, dispondrán dentro del improrrogable plazo de tres meses para acondicionar dichas estaciones de conformidad con la presente ley, pena de ser clausuradas.

Art. 14—La Municipalidad examinará cada seis meses o cuando lo juzgue conveniente la medida que se usa en las bombas para expendio de gasolina, y los que tengan medida menor que la legítima aprobada por la Municipalidad y que no sean aquellos que automáticamente y por medio mecánico hagan la entrega, serán penados en Diez Córdoba por la primera vez y en Treinta Córdoba por la segunda, y con cancelación de la matrícula y cierre del negocio en la tercera. Igual examen hará a las medidas de las ventas al detalle de gasolina o petróleo a que se refiere el Art. 2o., de esta ley y las que tengan medida menor que la del patrón legal suministrado por la Municipalidad, serán penados en Cinco Córdoba por la primera y segunda vez, y con la cancelación de la matrícula y cierre del negocio en la tercera.

Art. 15—La Municipalidad por medio de sus empleados vigilará el estricto cumplimiento de esta ley, y las multas de que habla la misma, ingresarán al fondo Municipal respectivo, haciéndose efectivas gubernativamente.

Art. 16—El presente acuerdo comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta» (Diario Oficial) previa aprobación del Supremo Gobierno a quien será sometido para tal fin.

Dado en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Chinandega, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Eliseo Velásquez.—J. Callejas C.—A. A. Tigerino A.—R. Corea Argüello, Srío. Municipal.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Enero de 1955.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las ocho y media de la mañana.

Visto que fué el juicio de la cuenta de la Tesorería Municipal de Diriomo, Departamento de Granada, que el señor Julio Carcache Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Te-

sorero Municipal, durante el lapso del primero de Julio al treinta de y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Resulta:

Que según Cuadro Demostrativo de Caja que corre al folio 6, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de Dos Mil Novecientos Veintitres Córdoba con Veintitres Centavos (¢ 2,921.23), inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el ex-Contador de esta Sala que la tuvo a su cargo, señor Ernesto Peñalba, la dió en traslado al señor Contralor según auto de las diez y media de la mañana del diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis; y este funcionario por autos de las once de la mañana de ese mismo día y año, pasó las diligencias a la Tramitación Judicial, por lo que pie del folio 18, fue puesto el cúmplase de ley declarándose abierto el período judicial; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, por en escrito del veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 20, pidió se le tuviese por personado en el presente juicio en representación del señor Carcache F., acompañando para justificar su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado corre al folio 19, el que suscribe lo tuvo por personado en esta misma instanciaabiéndose dado la petición del señor Benavides, los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946 y cuadro demostrativo de los fondos del 10% de Sanidad, acusa tener una existencia de Un Mil Doscientos Dos Córdoba con Ochenta y Siete Centavos (¢ 1,202.87), estando esta cantidad comprendida en la suma total de Caja; y

Considerando:

Al devolver traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, que corre al folio 21, el apoderado señor Benavides, entre otras cosas expresó: que los 34 reparos fueron desvanidos en la Glosa Administrativa y Judicial y no teniendo su representado ninguna responsabilidad en lo que hace a este juicio, pide que al dictarse sentencia previo llamamiento de autos se declare libre y solvente con los fondos de la Tesorería Municipal de dicho lugar por el período ya mencionado; y

Considerando:

En vista de haber presentado los comprobantes de entero y timbres fiscales y no que-

dando reparo pendiente, estas diligencias fueron dadas en traslado al Sr. Fiscal General de Hacienda, quien al evacuar su dictamen con fecha del veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, reverso del folio 23, entre otras cosas dijo: «Encuentro desvanecido todos los reparos formulados como lo explican las razones puestas al margen de cada uno de ellos y no habiendo reparo pendiente, sírvase dictar la correspondiente sentencia conforme lo indica la ley; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el súscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Julio Carcache Fernández, de calidades indicadas que llevó en el carácter de Tesorero Municipal de Diriomo, Departamento de Granada, durante el período del primero de julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, es correcta por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el señor Carcache F., y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los del Tesoro Municipal en lo que a dicho período se refiere, quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Educación Pública

No. 295

El Presidente de la República,

Considerando:

Que procede acceder a la solicitud formulada por los alumnos de la Escuela de Farmacia y Química de la respectiva Facultad de la Universidad Nacional de Nicaragua, en el sentido de que se habilite por esta vez la segunda quincena del mes de Marzo de 1955, para practicar exámenes ordinarios de fin de curso, tomando en cuenta que dicha solicitud goza del apoyo de la honorable Junta Universitaria y asimismo de la de los señores Catedráticos, a quienes corresponde en primer término apreciar el grado de aprovechamiento de los interesados.

Resuelve:

Unico:—Habilitar por esta vez la primera quincena del mes de Marzo del corriente año, para efectuar los exámenes ordinarios de fin de curso de la Escuela de Farmacia y Química de la respectiva Facultad de la Universidad Nacional de Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Enero de 1955.—(f) SO-MOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Fomento y Obras Públicas

No. 5—R

El Presidente de la República,
En vista de la solicitud presentada al Ministerio de Fomento y Obras Públicas por el señor Pedro Cabrera, el día 3 de Diciembre de 1954, para que se le prorrogue su contrato No. 47—C., suscrito con el Gobierno de Nicaragua el día 11 de Febrero de 1948, prorrogado por tres años el 13 de Mayo de 1949 y el 22 de Abril de 1953, para hacer excavaciones en el Departamento de Rivas y la Costa Atlántica en busca de objetos arqueológicos y en atención de que ya tiene emprendidos trabajos de exploración con fuertes gastos,

Resuelve:

Prorrogar por cinco años más el contrato de que se ha hecho mención, debiendo contarse esa prórroga a continuación de la fecha del vencimiento del plazo de la segunda prórroga del contrato original, y además, concederle todo el apoyo posible de parte de las autoridades civiles y militares, lo mismo que facilitarle la venta del material explosivo que necesite para llevar a cabo su referido trabajo.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Enero de 1955. (f)—SO-MOZA. El Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas, Modesto Armijo M.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y José Antonio Molina, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
Molina da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Nacascolo, Departamento de Estelí, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
Molina se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, esta-

blecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Molina, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Cuarenta y Cinco Córdoba (\$45.00), que afectará el Título XVIII, Capítulo X, Arto. 07, Inc. 5, del Presupuesto General de Gastos vigente y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Estelí.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1954; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos siete tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. (f)—J. D. García M., Coronel G. N.—Director General de Comunicaciones. (f)—José Antonio Molina.

No. 112—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 26 de 1954.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f)—Francisco Gaitán C.—Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y el Alcalde Municipal de San Fernando, en representación de la Municipalidad respectiva, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La Municipalidad da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Municipalidad se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo y a pagar los impuestos que lo afectan, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Municipalidad, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Cuarenta y Cinco Córdoba (\$45.00) que afectará el Título XVIII, Capítulo X, Art. 07, Inc. 13, del Presupuesto General de Gastos vigente y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Ocotul.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de

1954; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos siete tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. (f)—J. D. García M., Coronel G. N.—Director General de Comunicaciones. (f)—Alcalde Municipal.

No. 123—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Noviembre 18 de 1954. (f)—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 328

Nueve antemeridianas veinte Enero próximo, subastaráse finca rústica como de once manzanas de superficie, ubicada comarca Boaco Viejo, esta jurisdicción, limitada: oriente, Calixto Méndez; poniente, Policarpo Suazo; norte, Alberto Guillén; y sur, Domingo Pérez.

Avalúo: quinientos córdobas.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Leonardo Alonzo, Srio. 3 3

Nº 322

Nueve antemeridiano, próximo diecinueve de Enero, subastaráse finca rústica compuesta de setenta manzanas de superficie, ubicada en Matamba, jurisdicción Camoapa, este departamento, denominada El Porvenir, cercada en contorno, limitada oriente, Medardo Ortega, y camino de Camoapa; poniente, Carmelo González y Dionisia López; norte Felipe Téllez y Gregorio Téllez; sur, Fernando Aguinaga.

Ejecuta Cayetano Téllez a Ceferina Mejía.
Avalúo: quinientos córdobas.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Leonardo Alonzo, Srio. 3 3

Nº 332

Dies mañana martes ocho Febrero corriente año local Juzgado Civil Distrito se subastará y rematará en mejor postor, acción hereditaria correspondiente señor Alberto Rivas Torres en sucesión intestada su difunto padre Pantaleón Rivas, quien fue domicilio pueblo Condega, en ejecución promovióle Ernestina Talavera Torres, medio su apoderado Procurador Judicial Felipe F. Rojas, reclamándole pago seiscientos sesenta y cinco córdobas y treinta y nueve centavos, provenientes costas. Servirá de base suma ochocientos córdobas, justiprecio pericial.

Oyense posturas legales.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve mañana diez Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 3 3

Nº 333

Tres tarde treintuno Enero corriente, remataráse este Juzgado mejor postor finca urbana ubicada en esta ciudad, barrio Alta Gracia, que mide doce varas

frente por treinta fondo y mejoras siguientes: construcción forma chalet de doce varas por ancho, correspondiente, taquezal, madera cuadrada, cielo raso, ladrillo cemento; cañón interior de seis varas en cuadra, taquezal, paredes henchidas, lindante: oriente, sur, terrenos testamentaria Vicente Zamora Araica, mediando avenida y calle; norte, José Mercedes Cáceres; occidente, testamentaria Vicente Zamora Araica.

Ejecución: Francisco Machado contra Ana Paula Zamora de Largaespada.

Base remate: diecinueve mil ochocientos cuarenta córdobas.

Dado Juzgado Civil del Distrito Segundo. Managua, diez Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Juan Velásquez Prieto.—C. B. Romero, Srío. 3 3

No 339

Diez mañana, diez Febrero, subastaráse rústica media manzana: oriente y sur, León González; norte, Francisco Salazar; poniente, Julio Alemán.

Oyense oposiciones.

Ejecución: Berta Alemán contra Alfredo López. Dado Juzgado Local Civil. La Paz, 3 de Enero de 1955.—Lázaro Sánchez, Srío. 3 1

No. 341

Cuatro tarde, dieciocho corriente, esta oficina, remataráse terreno, limitado: oriente, Jerónimo Nicaragua; poniente, Santiago Pupiro; norte, Juan Nicaragua; sur, Santiago Pupiro, Jerónima Nicaragua.

Ejecución: Humberto Ruiz Acuña. María López de Kubio.

Juzgado Local. Catarina, once Enero mil novecientos cincuenticinco.—Alberto Carballo, Srío. 3 1

No 347

Doce meridianas, veintinueve Enero entrante, subastaráse local Juzgado Distrito, finca rústica, cien manzanas, situada lugar Aguacate, jurisdicción San Rafael del Norte, conteniendo tres manzanas caña azúcar, dos con guineos, diez manzanas potrero, treinta de rastrojales, resto montana inculta; casa habitación seis varas frente por cinco de fondo, piso natural, lindante: oriente, Camila Martínez de Morales, Benigno Ortiz; occidente, Fermín Talavera, Cleto Aráuz, Justiniano Zelaya y Víctor Castro; norte, Nieves Díaz; sur, Benigno Blandón.

Por ejecución Alejandro Blandón Rivera, contra José Ortiz Blandón.

Base remate: tres mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintitrés Diciembre mil novecientos cincuenticuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, doce Enero mil novecientos cincuenticinco.—C. Castillo C., Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 201

Benita Cruz, por medio de su apoderado Procurador Judicial don Felipe F. Rojas, como coheredera sucesión testada su difunto padre José Práxedes Cruz, solicita título supletorio a su favor y demás herederos Crescenciano, María Santos, Bruna, Juan, Perfecta y Pablo Cruz Calero y cónyuge sobreviviente Josefa Calero, siguientes predios sucesoriales: finca rústica en San Juan de Morolica, jurisdicción ciudad Pueblo Nuevo, paraje Casa de Piedra, como veinte manzanas terreno, acotada alambre púas y naturales con árboles cafetos cosecheros y montes incultos, lindante: oriente, herederos Severo Arostegui; occidente, Florencio Morales y Miguel Cruz; norte, Carmen Arostegui; y sur, Arturo Irías; otra finca rústica La Pava, mismo sítio, como diez manzanas terreno, cultivada guineos y árboles café co-

secheros, acotada alambre púas y piñuelas, contiene casa habitación, lindante: oriente, Lino Cruz; occidente, Florencio Morales y Estanislao Cruz; norte, sucesores Julian Vides; y sur, Miguel Cruz.

Quien creyere tener mejor derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Narváez López.—Calixto Gutiérrez, Srío.

Es conforme.—Estelí, tres Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Calixto Gutiérrez B., Srío.—V. P. ₡ 11.32. 201 3 3

No 211

Crisanto Alvarez, solicita título supletorio, lote de terreno rústico de una manzana de extensión, sítio en esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: oriente, herederos de Rosa Alvarez viuda de Obregón; poniente, posesión de Sara Condega; norte, testamentaria de Juan Claro González y Silviano Irigoyen y Eusebia Irigoyen.

Quien se crea con derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gabriel Mejía, Srío.—V. P. ₡ 6.85. 211 3 2

No 276

Eulogio Irigoyen, solicita título supletorio lote terreno rústico cuatro manzanas y media extensión poco más o menos, sítio San Marcos, esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, Jacoba Alemán; poniente, misma señora Alemán, herederos Juan Ignacio Urtecho, camino de por medio; norte, Ceferino Salvatierra, Josefa Dolores viuda de Flores callejón de por medio; y sur, Herminia de Mendoza y Ventura de Salvatierra.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, quince octubre, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gabriel Mejía, Srío.—V. P. ₡ 7.30. 276 3 2

No 90

Bernardo Aguirre Gradis, solicita título supletorio predio rústico terreno propio, situado jurisdicción San Pedro del Norte, este departamento, veinte manzanas, llamado Ranchón, lindante: oriente, Fulgencio Aguirre; poniente, Guillermo Quiñones, camino en medio; norte, José Antonio Sábhez, Silvestre Vilchez; sur, Francisco Villalobos, Juan Palma, camino en medio. Contiene casa, chagüite, frutales.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. Chinandega, quince Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro. Francisco Meléndez G., Juez Distrito.—Omar Ant. Boza, Srío.—V. P. ₡ 6.75. 90 3 2

No 111

Fermín Moreno, solicita título supletorio predios rústicos, así: treinta manzanas, lindante: oriente, Matilde y Leonardo Moreno, denominase: El Ocotillo; dos manzanas, lindante: oriente, Jesús Varela; poniente, Saturnino Moreno; norte, Saturnino Moreno y Leandro Moreno; sur, Macario Izaguirre, ambas jurisdicción San Pedro, este departamento.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Meléndez G., Juez Distrito.—Omar Ant. Boza, Srío.—V. P. ₡ 6.35. 111 3 2

No. 6782

Gregoria López, solicita título supletorio predio urbano Totogalpa solar veintitres varas frente, veintinueve fondo, linda: oriente, casa y solar de Concepción Corrales y Luisa v. de López; occidente, María Macarín Gómez, calle en medio; norte, casa

y solar Arturo Medina; y sur, casa y solar Bruno Vanegas y Medardo Zavala.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, Octubre veintidós, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraím Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraím Espinoza P., Srío.—V. P. ₡ 3.25. 3061 3 3

Nº 6837

Gonzalo Castellón Poveda, solicita título supletorio, lote terreno propio, veinticuatro manzanas aproximadamente, Lechecuagos, lindante: oriente, Juan Francisco Chávez; poniente, solicitante; norte, Angélica Terán; sur, mediando camino, herederos José Antonio Baldizón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.—V. P. ₡ 3.00. 4018 3 3

Nº 6831

Pablo Emillio Ibarra, solicita título supletorio de una finca urbana situada en la comarca Los Cerros, jurisdicción de esta ciudad de Rivas, entre los linderos siguientes: norte, propiedad de Mercedes Gazo, lo mismo que al oriente; sur, propiedad de Francisco Quintanilla; calle La Capellanía de por medio; y poniente, propiedad de Lola Alvarado.

Término oponerse treinta días.

Secretaría del juzgado Local Civil. Rivas, veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. García M.—V. P. ₡ 0.20. 4012 3 3

Nº 6830

Luis Reyes, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, punto El Cerro San Jaime, treinta y seis manzanas extensión, linda: oriente, Aurelio Montoya e Isabel Montoya; al norte, Pablo Sánchez occidente y sur, sucesión Rogelio Mendoza mejoras veinticuatro manzanas potrero dos mil seiscientos árboles café cuatro manzanas chacra, resto en huerta cercadas con cercos de sanjo, alambre y piedras, casa de ocho varas largo por cinco y media ancho, cubierta con tejas de barro, paredes taquezal.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local y de lo Civil. Santo Tomás del Norte, veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leocadio Corrales A.—Ante mí, Manuel Fuentes, Srío.—V. P. ₡ 0.20. 4010 3 3

Nº 36

María Aray, pide título supletorio predio rústico, jurisdicción El Sauce, siete manzanas terreno propio, lindante: oriente, camino en medio, predio Arturo Corrales; poniente, Tránsito Acosta; norte, camino en medio, Orlando García; y sur, quebrada en medio, Alberto Aguirre.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.—V. P. ₡ 6.36. 36 3 3

Nº 6825

Juan Francisco Gutiérrez Ortiz, mayor edad, soltero, agricultor, este domicilio, pide extiéndasele título supletorio, lote terreno siete manzanas extensión, ubicado Llano Tejera, esta jurisdicción, con cercas alambre púas, lindante: norte, camino en medio, predio Santos Navarrete; sur, Marcos Blandón; oriente, Antonio Abdalah; poniente, Eusebio Ramón Rizo.

Quien quiera oponerse, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veinticinco Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, veinticinco Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. Castillo C., Srío.—V. P. ₡ 3.25. 4005 3 3

Nº 50

Julian Guadamuz Palacios, pide título supletorio de finca semi urbana, ubicada en Santa Teresa, de manzana y media de cabida, limitada: oriente, Bertha Guadamuz; poniente, Oenaro García; norte, calle; sur, Tomasa Palacios.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, cuatro de Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leónidas Sánchez, Srío.—V. P. ₡ 5.67. 50 3 3

No. 6825

Nemesio Vallecillo, por medio apoderado Doctor Eugenio Cuadra hijo, pide título supletorio finca San José en la Quebrada de Agua, jurisdicción Quilalí, este departamento, limitada: norte, propiedad Cleto Calderón, Crique del Terrero en medio; sur, finca Eulalia González y Leonardo Calderón, Crique del Raicero en medio; oriente, montaña inculta, quebrada y camino que conduce de Quilalí a Wiwilí en medio; occidente, propiedad Margarita Gurdían, carril en medio.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, dos Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.—V. P. ₡ 4.15 164 3 3

Nº 6841

Joaquín Arteta Moreno, solicita extiéndasele título supletorio casa y solar ubicados esta ciudad, mide solar treinta y tres varas una tercia en cuadro, la casa de tejas sobre horcones, forro de tablas, mide doce varas frente por seis ancho, lindando conjunto: oriente, Francisco Alfaro; occidente, Arturo Víctor Parrales, mediando calle; norte, suc. Rafael A. Rodríguez, mediando calle; sur, Heliodoro Tercero.

Estímase este inmueble mil córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B.—V. P. ₡ 3.90 4022 3 3

Nº 51

Juan Inés Martínez, solicita título supletorio dos lotes terreno, uno una manzana, lindante: norte, sur y oriente, Encarnación González; y poniente, Laura Guerrero; otro de tres manzanas, lindante: norte, oriente y poniente, Encarnación González, comarca Cosmapa jurisdicción Chichigalpa.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Omar Boza M., Srío.—V. P. ₡ 6.35. 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 264

Francisco Alvarez Lacayo, Farmacéutico, este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BOCARSOL

para: Productos púimicos, medicinales y farmacéuticos, especialmente un colutorio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 3

Nº 265

Rafaela viuda de
Flores, de León, Re-
pública de Nicara-
gua, solicita regis-
tro esta Marca de
Fábrica y Comer-
cio:



REFRESCOS ELABORADOS
POR LA FABRICA DE
BEBIDAS GASEOSAS

“Flores”

ESTABLECIDA EN 1906
LEON NIC. C. A.

para: Toda clase de bebidas gaseosas.
Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece
de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.
—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

Nº 266

Schering A. G., de Berlín, Alemania, mediante
apoderado Joaquín Vijil Tardón, Agente de Marcas
de Fábrica y Patentes de Invención, de este domici-
lio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comer-
cio:

SALVAGODON

para: Insecticidas.
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece
de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.
—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

TERRENOS NACIONALES

Nº 207

Manuel de Jesús Montiel, mayor de edad, casado,
agricultor y de este domicilio, solicita adjudicación
título oneroso, lote terreno nacional, cuarenta hec-
táreas, situado Comarca «Betulia» jurisdicción La
Libertad, limitado: norte, posesión Roque Cruz
Castillo; sur, propiedad José Antonio Montiel y «Po-
za Larga»; oriente, finca de Pablo Báez; poniente,
fincas de Juan y Timoteo Calero.

— Quien pretenda oponerse, preséntese dentro de
treinta días.

Subdelegación de Hacienda.—Juigalpa, dos Di-
ciembre mil novecientos cincuenticuatro.—Arturo
Tablada Solís.— N. Borge, Srío.

Conforme.—Juigalpa, dos Diciembre mil nove-
cientos cincuenticuatro.—N. Borge, Srío.

3 3

Nº 108

César Antonio Ríos, solicita adjudicación título
oneroso doscientas hectáreas, terreno nacional, co-
marca El Pedernal y Tagua, jurisdicción La Liber-
tad, limitadas: norte, finca de Mateo Obando; sur,
la de Antonio Marín río Tagua en medio; este, la de
Felipe Sequeira; y oeste, la de Calixto Ríos.

— Quien pretenda oponerse, preséntese dentro de
treinta días.

Subdelegación de Hacienda, Juigalpa uno de No-
viembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—
Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Srío.

Conforme.—Juigalpa, tres de Noviembre de mil
novecientos cincuenta y cuatro.—N. Borge, Srío.—
V. P. ₡ 7.48. 108 3 3

CITACIONES

Nº 336

El Banco «Caley-Dagnall, S. A.», cita a sus ac-
cionistas para la sesión de la Junta General Ordina-
ria que se efectuará en su propio local, en esta
ciudad a las once de la mañana del día 26 de Enero
en curso.

Managua, D. N., 7 de Enero de 1955.—Horacio
A. Wheelock, Secretario. 3 2

Nº 337

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA
«COMPAÑIA NACIONAL DE PRODUCTORES
DE LECHE, S. A.»

Por resolución de la Junta Directiva y de acue-
do con el Artículo 23 de nuestros Estatutos, cítase
a todos los Accionistas de la «Compañía Nacional
de Productores de Leche, Sociedad Anónima», para
Junta General Ordinaria que se efectuará a las cua-
tro de la tarde del día Viernes 28 de Enero corrien-
te, en el edificio de la Planta Pasteurizadora.

En esta Asamblea General se leerá el informe del
desarrollo del negocio durante el período del 1º de
Julio al 31 de Diciembre de 1954, procediéndose
después a la elección de la Junta Directiva y de la
Junta de Vigilancia para el período de 1955-1956.—
Andrés Largaespada, Secretario.

CIA: NAC. DE PRODUCTORES DE LECHE, S. A.

3 1

AVISO

El último número de «La Gaceta» fué 292, fecha
24 de Diciembre de 1954. El primer No. 1 es la del
3 de Enero de 1955.

LA DIRECCION